



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 136-2013-A/MPMN.

Moquegua, 21 FEB. 2013

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro N° 00813-2013, el Informe N° 256-2013-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 226-2013-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que mediante Carta N° 102-2012-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2012 la Gerencia de Administración remite el Informe N° 3708-2012-SPBS-A-GM/MPMN de fecha 10 de diciembre del 2012 al Sr. WILBERT LEON AYMA respecto de la solicitud de asignación de plaza CAP y nivelación de remuneraciones, solicitada mediante expediente N° 033812-2012, de fecha 06 de noviembre del 2012 en la que se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado.

Que mediante expediente N° 000813-2013, el administrado Sr. WILBERT LEON AYMA, interpone recuso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 102-2012-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2012; emitida por la Gerencia de Administración consecuentemente en contra de los Informes N° 3708-2012 de fecha 10 de diciembre del 2012 emitido por la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social e Informe N° 238-2012-LMFF-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2012, emitido por (e) de contratos; sustentándola en cuestiones de puro derecho, con la finalidad de que el superior la examine y disponga su revocatoria, conforme a los fundamentos.

Mediante Informe N° 256-2013-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de enero del 2013 y recepcionado por a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 05 de febrero del 2012, la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social deriva el recurso de apelación presentado por el administrado WILBERT LEON AYMA en contra de la Carta N° 102-2012-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2012 debidamente notificada el 14 de diciembre del 2012.

Que, de acuerdo al Art. 209 de la Ley 27444, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la



misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”.

Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el recurrente ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme la norma citada en el párrafo anterior asimismo cumple con los requisitos de admisibilidad.

Considerando que es deber del titular de la entidad en cautela de un debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la revisión de las actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Que de acuerdo al Art. 209° de la Ley 27444, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”.

Que del recurso de apelación presentado por el recurrente se desprende que solicita la asignación de una plaza CAP y nivelación de remuneración conforme lo establece la Resolución de Alcaldía N° 00899-2010-A/MUNIMOQ manifestando que no está pidiendo que se le considere o integre en la carrera administrativa regida por el D. Leg. 276; sino que al ser un trabajador permanente dentro de la Ley N° 24041, pide que se le otorgue una plaza como técnico Administrativo (cargo de asistente administrativo, nivel STA), de la oficina de control, Asistencia y Permanencia de Personal en la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que es el puesto vacante según CAP en el cual estuvo trabajando antes de haberse dispuesto su cese en forma ilegal y es por ello que el Sr. Juez ordenó en la sentencia que se le reponga en el puesto de trabajo del que se le ha cesado y que eso es lo que no se entiende de parte de quien expidió el acto administrativo impugnado, por lo que pide se analice desde el punto de vista de la finalidad del proceso contencioso administrativo aprobado por D.S N° 013-2008-JUS.

Que de la revisión del expediente administrativo se advierte que el recurrente ha sido reincorporado por Sentencia Judicial vía proceso contencioso Administrativo N° 00567-2010-0-2801-JM-CI-01 el mismo cuyo objetivo fundamental es el de reponer las cosas al estado anterior de la vulneración del derecho, en el caso concreto resulta antes de que se haya producido el despido del recurrente. Revisada la Resolución N° 011-2011, Sentencia que corre en fojas (26) del expediente administrativo se tiene que el Juez dispone; se le REPONGA EN SU PUESTO DE TRABAJO DEL QUE FUE CESADO O EN OTRO DE SIMILAR NIVEL, a lo que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha dado cumplimiento al mandato judicial y **lo ha repuesto en un cargo de similar nivel y consecuentemente se viene abonando como remuneración la misma que venía percibiendo con anterioridad a su cese correspondiendo la suma de S/. 1,800.00 Nuevos Soles** monto que viene percibiendo actualmente.

Que respecto de la solicitud nivelación de sus remuneraciones en base a lo que establece la resolución N° 00899-2010-A/MUNIMOQ, al respecto el Art 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, establece: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.** Al respecto se tiene que el recurrente no se ha sometido a concurso para ingresar a la Administración Pública en consecuencia la para poder solicitar un ascenso de nivel.



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. WILBERT LEON AYMA mediante expediente N° 000813-2013 de fecha 08 de Enero del 2013.

SEGUNDO.- CONFIRMAR el contenido en la Carta N° 102-2012-GA-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2012; emitida por la Gerencia de Administración y los Informes N° 3708-2012 de fecha 10 de diciembre del 2012 emitido por la Sub Gerente de Personal y Bienestar Social e Informe N° 238-2012-LMFF-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2012, emitido por (e) de contratos en todos sus extremos.

TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a la parte interesada Sr. WILBERT LEON AYMA para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la MPMN para los fines pertinentes.

CUARTO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
BCJ/GAJ/MPMN